



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 - Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de julio de 2017.

VISTO: El expediente N° 00-02523/2017- "Fernández, Marcelo Daniel - E/Ofrecimiento de colaboración institucional con el Banco Santander", y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, el Sr. Marcelo Daniel Fernández, Gerente del Banco Santander Río S.A., elevó para conocimiento y consideración de este Cuerpo, una propuesta de ofrecimiento de colaboración para con la Universidad Nacional de La Rioja.

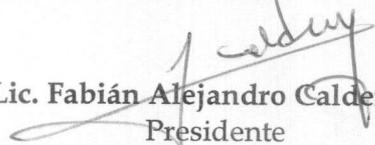
Que, tal como informó el representante de aquella institución, aquel ofrecimiento tiene por objeto realizar acciones concretas de apoyo a la comunidad universitaria por su trascendencia social, científica, cultural, y educativa.

Que, del mismo modo, el representante antes mencionado informa que el Banco colaborará con esta Universidad, en el desarrollo de proyectos encaminados a reforzar la calidad de la docencia impartida, impulsar la investigación, mejorar la eficiencia de su gestión académica, facilitar el acceso a programas de formación, reforzar su proyección internacional, favorecer su vinculación con el medio y, en general, a elevar la oferta y el nivel de servicios de cualquier tipo prestados a la comunidad universitaria.

Que, impuesto el trámite correspondiente, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica, de esta Universidad, expidiéndose al respecto, manifestando que: "...de los arts. 2º, 28º inc. 20) y 39º inc. a) del Estatuto Universitario, se extrae que el Sr. Rector asume la conducción institucional, funcional y la representación legal de la Universidad; en su consecuencia él y/o las personas por delegación tiene la atribución de suscribir diferentes convenios y/o acuerdos con instituciones del país o del extranjero, que permitan en la praxis hacer efectivos los objetivos de la misma; siendo atribución del Honorable Consejo Superior autorizar su suscripción o refrendar lo ya actuado". Sin perjuicio de lo indicado con anterioridad, esa oficina advierte que la propuesta aludida deberá adoptar la modalidad de "Convenio", es decir, con identificación de la parte que representará a esta Universidad; consignando correctamente el domicilio legal de la misma con sus respectivas cláusulas. Tenidas en cuenta las recomendaciones de índole meramente formal esgrimidas ut supra y cumplimentada ellas, esa área legal no formula objeciones para dar continuidad al trámite sustanciado.

RESOLUCIÓN N° 1565


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 31 de julio de 2017.

Que, el Secretario de Relaciones Institucionales de la Universidad Nacional de La Rioja, Ing. Ariel Nicolás Martínez Francés, mediante nota de fecha 18 de mayo de 2017, se dirigió al Presidente del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja, Prof. Lic. Fabián Calderón, a los efectos de solicitar a este Órgano Colegiado a que autorice la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de La Rioja y el Banco Santander Río.

Que, obra en autos dictamen de la Comisión de Extensión y Relaciones Institucionales que sugiere, salvo más elevado criterio de autoridad superior, AUTORIZAR al Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja, la suscripción del convenio de referencia.

Que, conforme el art. 74° inc. 24 del actual Estatuto Universitario, establece como atribuciones del Consejo Superior *"autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad"*.

Que, y puesto el asunto a consideración, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2017, resolvió de forma unánime, autorizar al Sr. Rector, de la Universidad Nacional de La Rioja, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, a suscribir el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de La Rioja y el Banco Santander Río.

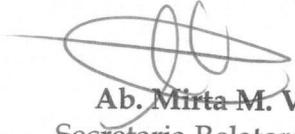
Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

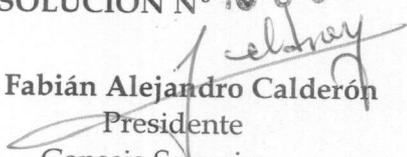
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR, al Sr. Rector, de la Universidad Nacional de La Rioja, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, a suscribir el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de La Rioja y el Banco Santander Río.

ARTÍCULO 2°: ENCOMENDAR, a la Secretaría General de la Universidad Nacional de La Rioja, que efectúe la correspondiente protocolización y resguardo del acuerdo, una vez producida la suscripción autorizada en el artículo que antecede, y a la Secretaría de Relaciones Institucionales que realice el registro de competencia y posterior elevación a éste Consejo Superior, para su toma de conocimiento en la próxima sesión ordinaria.

ARTÍCULO 3°: Regístrese; Comuníquese y Archívese.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 1565

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



"2017 - Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de julio de 2017.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA RIOJA Y EL BANCO SANTANDER RIO S.A.**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA** representada en este acto por el **Señor Rector Lic. Alejandro Fabián Calderón** D.N.I N° 22.135.137 fijando domicilio legal y especial en Av. Dr. Luís M. de la Fuente S/N de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, en adelante por una parte la "UNIVERSIDAD", y el **BANCO SANTANDER RÍO S.A.**, en adelante denominada "El BANCO", representado en este acto por el **Señor Marcelo Daniel Fernández**, en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 480, Ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

Considerando:

Que El BANCO es una importante entidad financiera interesada en realizar acciones concretas de apoyo a la comunidad universitaria por su trascendencia social, científica, cultural y educativa;

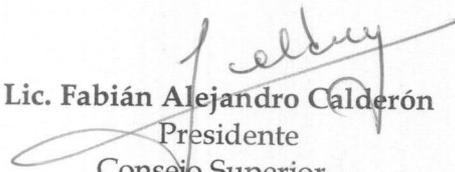
Que la propuesta aquí efectuada se enmarca dentro de la responsabilidad social empresarial del BANCO;

Que resulta de mutuo interés, dado que su objeto es el de ofrecer un mejor servicio a los integrantes de la comunidad universitaria, y con carácter general, al conjunto de la sociedad a la que sirven.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, es que las partes acuerdan:


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 1565


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



PRIMERA.- ÁMBITO GENERAL DE COLABORACIÓN.

El BANCO, colaborará con la UNIVERSIDAD, en el desarrollo de proyectos encaminados a reforzar la calidad de la docencia impartida, impulsar la investigación, mejorar la eficiencia de su gestión académica, facilitar el acceso a programas de formación, reforzar su proyección internacional, favorecer su vinculación con el medio y, en general, a elevar la oferta y el nivel de servicios de cualquier tipo prestados a la comunidad universitaria.

SEGUNDA.- COLABORACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL.

La UNIVERSIDAD y su comunidad universitaria tendrán acceso a los programas del BANCO que seguidamente se indican, los cuales se enmarcan en el Plan de Impulso a la Educación Superior en la Argentina, en donde participan exclusivamente las Universidades vinculadas al BANCO.

Asimismo, tendrán la posibilidad de beneficiarse con todos aquellos nuevos programas y beneficios que a futuro se incorporen.

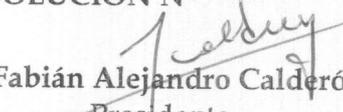
2.1.- Premio Santander Río al Mejor Egresado:

Con el objeto de valorar el esfuerzo y la meritocracia entre los estudiantes, cada año se entregará 1 (una) Beca de \$ 10.000 (pesos diez mil) para el Mejor Graduado de cada una de las Universidades vinculadas a Santander Río Universidades.

2.2.- Premio Jóvenes Emprendedores Santander Río:

Es una competencia de planes de negocio que tiene como objetivo fomentar la cultura emprendedora entre los estudiantes universitarios y los jóvenes profesionales. Cada año se entregan \$ 140.000 (pesos ciento cuarenta mil) a los 4 planes de negocio de carácter innovador, viabilidad e impacto potencial en cuanto a la creación de riqueza social y empleo socialmente responsable.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 1565

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Cada año se publicarán las bases y condiciones que regirán para el programa.

2.3.- Premio al Mérito Académico:

El mismo propone fomentar la cultura del esfuerzo y valoración de los desempeños académicos destacados de los alumnos de las universidades argentinas. En este año 2017 el Premio consistirá en la entrega de 300 (trescientas) becas de \$ 3.000 (pesos mil quinientos) cada una. Cada año se publicarán los Términos y Condiciones que regirán para el presente premio.

TERCERA.-SERVICIOS FINANCIEROS

El BANCO podrá elaborar oportunamente, de acuerdo con las condiciones cambiantes del mercado, una oferta específica de productos y servicios financieros, en las condiciones más ventajosas para la comunidad de alumnos, docentes y no docentes de la UNIVERSIDAD.

CUARTA.-DESARROLLO Y SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión de Desarrollo y Seguimiento del presente Ofrecimiento, formada por el Rector, o por quien él designe para tal efecto en representación de la UNIVERSIDAD y por un representante designado por el BANCO, que se reunirán periódicamente y al menos 1 vez al año, para asegurar el adecuado desarrollo del Ofrecimiento, definir los proyectos específicos de colaboración, proponer nuevas acciones y analizar la marcha del mismo.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 565

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



QUINTA.-VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, y se entenderá prorrogado por otro período igual, en forma sucesiva, si las partes no lo denuncian antes de los seis meses previos al de su vencimiento. De la misma manera se reconoce la capacidad de cualquiera de las partes de rescindir el presente mediante un preaviso por escrito de seis meses de antelación, eximiéndose así a las PARTES de seguir cumpliendo con sus obligaciones.

El presente convenio no inhabilita, sustituye ni anula, convenios anteriores o posteriores que en forma específica se hayan suscrito o se suscriban en el futuro entre el BANCO y la UNIVERSIDAD.

SEXTA.-CONFIDENCIALIDAD.

Una vez suscripto el presente Convenio, las PARTES se comprometen a no utilizar y/o aplicar la información a la que accedan en virtud del mismo con un fin distinto a aquel previsto como objeto del mismo.

Excepto que exista una obligación legal, ninguna de las PARTES revelará a terceros o permitirá que éstos se enteren de este Ofrecimiento y cualquier información a él relacionada. Las PARTES se obligan a no divulgar, de ninguna manera, el contenido de este Ofrecimiento o los datos de la operatoria que se desarrollen en función del mismo, a terceros, sin que previamente la parte que deba divulgarlo no tenga el expreso acuerdo escrito de la otra.

Quedan exceptuadas de este régimen de confidencialidad, las siguientes circunstancias:

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 565

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



(i) La divulgación que deba realizar alguna de las PARTES a sus empleados, auditores o asesores en la medida en que la parte que lo fuera a divulgar se asegure que sus empleados, auditores o asesores se obliguen a mantener la confidencialidad de este Ofrecimiento.

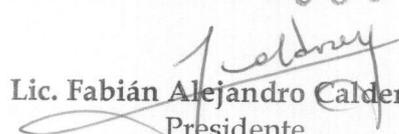
(ii) La divulgación que cualquiera de las PARTES se vea obligada a realizar a requerimiento de autoridades administrativas o judiciales competentes, sin perjuicio de lo cual dicha parte deberá notificar previamente a la otra el requerimiento de la autoridad, a fin de permitirle la adopción de las medidas que considere oportunas para el resguardo de dicha información; la divulgación que las PARTES debieran efectuar para ejercer o responder acciones legales.

Aquella información suministrada por una parte a la otra que (a) sea de dominio público al momento de ser comunicada, (b) pase en forma lícita y honesta a ser de dominio público después del momento de su comunicación, es decir cuando ello no ocurra como consecuencia de la violación de éste u otro deber de confidencialidad, (c) haya sido honesta y lícitamente conocida, o adquirida o desarrollada por la parte receptora en forma independiente, o (d) sea lícita y honestamente suministrada a la parte receptora por un tercero, sin que ello importe la violación de un deber de confidencialidad.

SÉPTIMA.-INDEMNIDAD.

El presente Convenio no implica entre las PARTES un vínculo diferente de aquel que por su intermedio resultare establecido. Las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo particularmente las responsabilidades que pudieran corresponderles.


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 565

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 – Año de las Energías Renovables"
LA RIOJA, 31 de julio de 2017.

OCTAVA.- DOMICILIO, NOTIFICACIONES Y JURISDICCION.

Para todos los efectos, las PARTES constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento donde se tendrán por válidas las notificaciones de cualquier tipo que se practiquen y se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le corresponda o que pudiera corresponderles en el futuro.

Las PARTES acuerdan que la ley aplicable al presente Convenio es la ley Argentina.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas precedentes, se firman dos (2) ejemplares del presente convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días de de dos mil diecisiete.

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 565

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior